

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENTE
NECESIDAD
COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO**

La asunción por la Comarca de Somontano de Barbastro de la competencia de Acción Social se realiza en los términos previstos en el art. 6 de la ley 23/2001, de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización, Ley 4/2002, de 25 de marzo, de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro, y Decreto 216/2002 por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Somontano de Barbastro.

En el marco de la identificación de las actuaciones y tareas que corresponden a las distintas Administraciones en esta materia, y dentro de los programas específicos, corresponde a la Comarca la competencia en materia de “Ayudas de Urgente Necesidad”, tal y como se definen en la Ley 4/87, de 25 de marzo de Ordenación de la Acción Social, y disposiciones de desarrollo

Establecida la asunción por la Comarca de la competencia de Acción Social y, en detalle, la de concesión de ayudas de urgencia, la oportunidad de un Reglamento regulador nace de la necesidad de que principios generales de actuación de las Administraciones; a saber, el de no arbitrariedad, sometimiento pleno a la ley y al derecho, y eficacia en la prestación del servicio público, encuentren su concreción en la potestad reglamentaria de la Entidad Local. Se articula un procedimiento reglado que permita, tanto la información y satisfacción de necesidades de los ciudadanos usuarios de los Servicios Sociales, como el control de legalidad y eficacia de la aplicación de los fondos públicos.

Respecto a su contenido, ha sido redactado por los técnicos del Servicio Social de Base recogiendo las situaciones y gastos susceptibles de ayuda, así como los distintos aspectos organizativos y de gestión del procedimiento, incorporando su experiencia y los criterios y normas de las disposiciones reglamentarias de la Diputación General de Aragón que han regulado la materia

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidenta de la Comisión de Acción Social y previo dictamen de la Comisión de Acción Social, se interesa la aprobación por el Consejo Comarcal del siguiente texto reglamentario .

REGLAMENTO COMARCAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica "Ayuda de Urgencia" regirá en el ámbito de los Municipios integrados en la Comarca de Somontano de Barbastro.

Artículo 2.- Concepto: Se consideran ayudas de urgencia a los efectos del presente Reglamento aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 3.- Beneficiarios:

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia "personas *individuales* o unidades familiares" .

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar "la

unidad familiar que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por 2 o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento".

c) En una unidad familiar, sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, los españoles que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Tener constituido un hogar independiente
3. Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca de Somontano de Barbastro.
4. No tener unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20% por cada miembro de la unidad familiar a partir del tercero.
5. Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones, los transeúntes., los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo mediante propuesta de resolución de la Comisión de Acción Social.

Artículo 4. -Régimen de incompatibilidades .

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante, salvo lo expresado en el número 2 de este apartado. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones Públicas, no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda .

b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las Ayudas de Urgencia o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgan.

b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

d) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Artículo 6.- Seguimiento de las ayudas.

Será el Servicio Social de Base, quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las Ayudas de Urgencia, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPITULO II

GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA

Artículo 7.- Las Ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1. La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma :

- Pago de alquileres
- Pago de gastos de comunidad (excepcionalmente)

2. La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual:

- Traslado de muebles / enseres
- Luz , agua, gas
- Mobiliario básico (camas, mesas, sillas...)
- Electrodomésticos básicos (frigorífico, lavadora, cocina...)
- Acondicionamiento sanitario (ducha, calentador, baño) y reparaciones necesarias en general.

3. Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar:

- Alimentación
- Vestido
- Cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección)

4. Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario de algunos de sus miembros, y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón .

* Comedores infantiles (excepcionalmente)

* Participación en actividades sociales: colonias, campamentos. ..(excepcionalmente)

* Necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

5. La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

CAPÍTULO III.

NIVELES DE RENTAS MAXIMAS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA ACCEDER A LAS AYUDAS DE URGENCIA

Artículo 8. -En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del 3º.

Estas cantidades se modificarán en base al salario mínimo interprofesional fijado anualmente.

No podrá concederse esta ayuda cuando el solicitante, o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9. – Del beneficiario individual.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la base imponible o concepto similar, de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria

realizarla, se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el salario mínimo interprofesional vigente.

Artículo 10.- De la unidad familiar.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar, que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas o cualquier otro título con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria .
 2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquello que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quíntuplo del salario mínimo interprofesional anual.
 3. Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:
 - a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena, se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y Mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias al Colegio de Huérfanos o Instituciones similares.
 - b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia, y en particular los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.
- En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse

criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

Artículo 11.- Deducciones .

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera :

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar , se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

a) Por razón de hijos y ascendientes:

- Los ingresos de los hijos menores de 25 años, que conviva en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% del cómputo general, cuando procedan de su trabajo personal.

- Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar , tendrán asimismo , una deducción del 50% en el cómputo general.

b) Por otros hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente.

- Por caja hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25% del salario mínimo interprofesional anual vigente.

Artículo 12.- Cuantía máxima de las ayudas.

1. El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos será el 20% del salario mínimo interprofesional.

2. Por un solo concepto el máximo anual a conceder será el 75% del límite fijado en el punto 1.

3. En supuestos de excepcional gravedad, la Comisión de Acción Social, podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Asimismo, dicha Comisión, propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.

4. Anualmente se actualizarán las cuantías máximas de las ayudas en correspondencia al salario mínimo interprofesional.

CAPÍTULO V GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 13. - Iniciación .

1. .El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte .

2. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte .

3. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base según modelo adjunto (anexo I)

4. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos (Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón) :

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.

c) Acreditación documental de la residencia efectiva en alguno de los municipios integrados en la Comarca de Somontano de Barbastro y de la convivencia, en su caso.

d) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del puesto sobre el Patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean , aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.-

e) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y /o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de la Diputación General de Aragón.

f) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción,

designándola como tal.

g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

h) Otros documentos que se consideren necesarios .

Artículo 14.- Instrucción

1. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

2. En el informe de la Asistente Social, teniendo en cuenta la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir y se determinará si es urgente.

Artículo 15 .-

Procedimiento ordinario. El Servicio Social de Base recibirá las peticiones a través del Registro General de la Comarca. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, por el Servicio Social de Base, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su resolución, previa resolución .

El Presidente de la Comisión de Acción Social someterá el expediente, previo informe preceptivo del Asistente Social y de aquellos otros que se estimasen oportunos por el Servicio Social de Base, a la Comisión creada. Dicha Comisión formulará la propuesta de Resolución que se resolverá en el plazo más breve posible por la Presidencia de la Comarca.

El informe preceptivo del Asistente Social se elaborará por escrito en el cual se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, y en su caso, la cuantía de la misma.

Artículo 16.-

Procedimiento de urgencia. El Presidente de la Comarca, en el plazo de 48 horas, a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del preceptivo informe y propuesta de resolución del Asistente Social, en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer, en caso de denegación.

Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Acción Social.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio Social de Base

Cuando por circunstancias excepcionales, no obrara contestación en el plazo de tres meses, la solicitud se considerará desestimada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”.